

convertidos el uso de las distinciones civiles con que se diferenciaban las castas, el porte del tahalí y otros signos de la impureza; las tinturas escrementicias y los baños supersticiosos; y de que omitian en la administracion de los sacramentos del Bautismo y de la Extrema-uncion, el tacto inmediato, la insuflacion, la saliva y las unciones con el Santo Oleo en las partes designadas por la Iglesia, etc.

Paulo V, como queda dicho, fué el primer Pontífice que tomó conocimiento de estas reclamaciones para encargárselas al arzobispo de Goa, que se informara y le informase de la calidad de las prácticas y ritos que se le denunciaban, no ménos que de la conducta y porte de los misioneros de Coromandel y reinos circunvecinos.

Llegaron los informes de este prelado, y con ellos las exposiciones por parte de los jesuitas en que procuraban persuadir el ánimo del Pontífice á que no era posible establecer la religion en aquellos países, sino tolerando por de pronto y hasta que estuviera arraigada la creencia, el uso de las distinciones civiles y el de aquellas prácticas religiosas compatible con la santidad de los dogmas católicos con que estaban connaturalizados los naturales del país, y de que solo por milagro podian separarse repentinamente.

Gregorio XV, sucesor de Paulo V, á quien llegó indecisa la disputa, despues del mas maduro exámen de sus circunstancias, con acuerdo de los cardenales inquisidores de la Iglesia romana, expidió en 31 de Enero de 1623 la constitucion que empieza: "Romanae Sedis Antistes," por la cual, haciéndose cargo y compadeciéndose de la miseria humana, concedió licencia á los Braemas y otras personas convertidas y que en adelante se convirtiesen á la fé en los reinos y países malabares en el ínterin y hasta que otra cosa se determinase por la Iglesia, de poder usar licitamente los lienzos, cordones y demas insignias exteriores que servian para distinguir sus familias, nobleza y empleos, como igualmente el uso de los baños y del sandal, como conducentes los primeros al aseo y la pureza del cuerpo, y el otro á la compostura y elegancia del traje, todo con varios temperamentos y precauciones consultivas á evitar que en la práctica de estos usos se mezclase ni aun la menor aparicion del espíritu de la supersticion y del culto idolátrico.

Esta sábia constitucion tranquilizó los espíritus, dió lugar á que fructificasen los trabajos apostólicos, permitió que sin violencia ni agitaciones pudiera la congregacion de propaganda declarar sobre las dudas consultadas sucesivamente

por los jesuitas, á causa de no haberlas decidido la constitucion de Gregorio XV, sobre el modo práctico de la administracion de los sacramentos, primero y último de la Iglesia; y en fin, á que el Sr. Benedicto XIV, por su bula supracitada "Omnium sollicitudinum," de 12 de Setiembre de 1744, declarase ya haber llegado la oportunidad de corregir estas condescendencias y de confirmar, como lo hizo, les decretos prohibitivos dados por el cardenal Tournon en Pondichery, donde se detuvo á examinar los ritos malabáricos ántes de pasar á concluir su comision á la China.

Desde esta época, en que á los debates antiguos sucedió la conformidad mas absoluta, no hay un solo documento que safrague la menor noticia de posteriores constituciones sobre estos puntos, y aunque la historia del siglo XVIII, por lo tocante á las misiones malabáricas, parece que da á entender que en fuerza de estas providencias cesaron los progresos rápidos que habian hecho en los tiempos anteriores, todavia reconoce que las dos únicas iglesias católicas establecidas y gobernadas en Pondichery por los jesuitas, contaban en el año de 1761, al tiempo que los ingleses tomaron y devastaron esta rica y populosa ciudad, mas de quince mil creyentes católicos de sola la casta indiana.

A esto se reduce la especie arpaatada de que los jesuitas unieron la idolatría con el cristianismo en la Ohina, en el Malabar y otras regiones de la India, haciendo compatibles á Dios y á Belial en un mismo templo y en un mismo sacrificio, y de los ritos y ceremonias católicas con los desmanes y abusos de las prácticas del gentilismo

No son necesarias muchas reflexiones para conocer que semejante imputacion no es hija de la templanza, sino de aquel la acrimonia que desfiguró los hechos y alteró la sinceridad de las relaciones, para provocar en Europa la division de los juicios y hacer, cuando ménos, dudosa la buena conducta de los operarios de la Compañía en los países distantes de la India.

Pero á mayor abundamiento, el fiscal no puede ménos de observar, por una parte, que si los jesuitas pueden merecer el concepto de autores de esta política, que tantos triunfos acarrió á la religion en el centio mismo de la idolatría pagana, no fueron solo los que la siguieron y practicaron como necesaria y utilísima para domar la fiereza de la barbárie y prepararla á escuchar paulatinamente la dulzura de la doctrina evangélica; y por otra, que ni los misioneros de la Compañía ni los de las otras órdenes religiosas

que intentaron el ejemplo de su tolerancia para con los recién convertidos, reputaron jamás por idolátricos y ofensivos de la pureza del dogma, los usos y distinciones civiles, que con el tiempo creyeron los Papas que debían abolirse por peligrosos y conducentes á mantener ó excitar en el ánimo de aquéllos pueblos las ideas de la antigua superstición gentílica.

En prueba de lo primero, no citará el fiscal la historia de la China por el jesuita Le Conte ni la más moderna del padre Duhalde, en cuanto puede pertenecer á juicio de estos autores, que tal vez se recusarían por sospechosos; pero sí los testimonios auténticos de los tres provinciales dominicanos, que protestaron la imposibilidad moral de sacar fruto de las misiones en aquel imperio, predicando de otra manera y siguiendo otro rumbo que el que practicaban los padres de la Compañía; citará la historia de la provincia de Filipinas, por otro nombre del Rosario, del orden de predicadores; citará la relación del viaje y legación del cardenal Tournon, escrita por un familiar suyo; citará la historia del Japon y los opúsculos de Fr. Diego Collado, dominico y notorio desafecto de la Compañía, impresos en esta corte en el año de 1632 y siguientes, en los cuales hablará el que quiera examinarlos la conformidad

absoluta de sus testimonios con el juicio que queda citado de los tres provinciales de su orden; y si esto no bastare, citará el contesto literal de todas las bulas y constituciones pontificias expedidas con este motivo, en que hablan los Papas con los misioneros de todas las órdenes en la India, y hasta con los de la Compañía de Jesus (estas son las palabras de las más de ellas). Y finalmente, copiara las autoridades irrecusables de los mismos Pontífices que decretaron definitivamente la abolición de los ritos, Clemente XI y Benedicto XIV, de los cuales el primero aprobó y alabó "espresis verbis," la respuesta y declaración que dieron los jesuitas y demás misioneros de la China, al artículo 7 del autor supradicho del cardenal Tournon, cuya autoridad, traducida fielmente del latín, es del tenor siguiente:

"Es digna de alabarse la declaración que se lee al pie del mismo mandato, en lo que se dice que no se debe culpar á aquellos misioneros que siguieron hasta aquí diferente práctica de la que prescribe el referido mandato, porque no es de admirar que en una materia por tantos años disputada, acerca de la cual dió la Silla Apostólica respuestas tan diversas, según las distintas circunstancias con que se la esponían los hechos, no estuviesen todos acordes en un mismo parecer.

Por tanto, así el mencionado patriarca de Antioquia, como todos los demás á quienes se encargó a ejecución de las referidas respuestas, han debido proceder de manera que por una parte se evitase toda especie de idolatría supersticiosa, y aun el mas remoto tufo de ella, segun la espresion de Tertuliano; y por otro, quedase á cubierto el honor y buena fama de los operarios evangélicos, que infatigable y conatantemente trabajaban en la viña del Señor; y eran de diferente parecer, ántes que se resolviesen las expresadas dudas, sin permitir que se les infamase en lo mas mínimo con la nota de fautores de la idolatría, mayormente cuando por sus mismas declaraciones resulta que no habian permitido jamas la práctica de la mayor parte de aquellos ritos, que se respondió no debian permitirse, y cuando tampoco debia dudarse que terminada ya la causa por la decision de la Santa Sede, dejasen de obedecerla con la humildad y rendimiento debidos."

Y el segundo, en carta escrita al obispo de Coimbra, protestó que las palabras que se interpretaban contra los jesuitas en la bula citada, sobre los ritos malabáricos de 1744, eran mal y abusivamente entendidas por dirigirse á todos los misioneros de todo estado, religion y gremio, residentes en el Malabar, y muchos de los cuales

hacian lo mismo que los jesuitas, lo que confirmó despues en las actas de la beatificacion del mártir Juan de Brito, desaprobando los testimonios del abate Platel, de quien luego hablaremos, y declarando que ni constaba que hubiese aprobado los ritos malabáricos, ni aun cuando constase podia obstar esto á la beatificacion de aquel varon insigne, que, como todos los demás misioneros en aquellas regiones, los habian tenido y reputado por civiles y no religiosos, por groseros y no idolátricos, y por tolerables en el entretanto que facilitaban el proselitismo y daban lugar á que se aumentase el número de los creyentes y se fortaleciese en su corazon el amor de la religion católica y el gusto de su pureza.

Al paso que estos testimonios pontificios, los mas decisivos y terminantes que pueden buscarse en el caso, demuestran hasta la evidencia la incertidumbre y la voluntariedad de la invencion de la idolatría tolerada por los jesuitas á los recién convertidos en sus misiones de la India, sirven tambien para convencer la falsedad de la otra parte del cargo con que se les arguye, de constante y obstinada desobediencia á las decisiones de la Santa Sede sobre esta materia.

Esta es una de aquellas especies que por su naturaleza reprueba el buen sentido legal, cuan-

do se producen sin designacion de hechos singulares y apoyo de documentos. Si otro linaje de pruebas que las justifiquen y de las que no admiten contestacion directa en el derecho por la imposibilidad de afirmar ó negar sobre lo que no se conoce.

De consiguiente, aunque bastaria decir que el cargo está desnudo ó improbadó, no ménos en las consultas del Consejo extraordinario que en los libros ó folletes anteriores á ellas en que se estampó la misma cantinela, todavía puede y debe asegurarse que con posterioridad á las decisiones ejecutoriales de la disputa, por Clemente XI y Benedicto XIV, no se citará una sola providencia pontificia ni otro testimonio fidedigno, en que con justificacion de hechos y audiencia de partes, hayan sido amonestados ó corregidos los jesuitas por su resistencia al cumplimiento de las declaraciones hechas por dichos Pontífices.

Ademas de esto, y por lo tocante á las controversias de la China, los jesuitas no solo mostraron una sumision rendida á los legados pontificios, sin perjuicio de los recursos legales á Roma, sino que tambien dieron la última prueba de su obediencia á la constitucion Inocenciana en las repetidas protestas que existen y pueden leerse en

sus originales, y vamos á citar, aunque sacrificáremos la brevedad á la exactitud y al sentimiento que nos anima por la justicia.

La primera que se nos presenta, es la carta escrita desde Pekin con fecha 2 de Diciembre de 1700, dirigida por el papa Inocencio XI, y firmada por los padres Felipe Grimaldi, Antonio Tomás, José Francisco Gervillon, José Suarez, Joaquin Bol, Kilian Stuniph, Juan Bautista Regis, Luis Cernon, Carlos Javier Bolé y Domingo Parénin en la cual, despues de explicar repetidas veces su sumision y respeto á la Santa Silla, concluye diciendo. “Entre tanto, como hijos los mas obedientes del Padre y Pastor de la Iglesia universal, y por la particular obligacion que nos impone el voto de la sociedad, estamos dispuestos a seguir á la menor insinuacion de Su Santidad la regla que se nos señale en la predicacion del Evangelio á los chinos, reconociendo la voluntad divina en los mandatos de la Silla Apostólica, á la cual prometió Jesucristo la asistencia del Espíritu Santo para la decision, especialmente en los negocios graves de la Iglesia.”

La segunda se encuentra en el libro intitulado “Ad virum nobilem, de culto Confutii philosophi, el progenitorum apud Sinas,” impreso en

Lieja y Venecia en 1700, en el cual se lee á la página 5, que los jesuitas europeos, estipulando por los de la China, hicieron la declaracion siguiente: "En tan grave causa, declaran los jesuitas europeos que no les mueve otro interes que el de que se descubra la verdad. Si despues de instruida y examinada legalmente, juzgare el Sumo Pontífice que los ritos permitidos por el decreto de Alejandro VII, deben ser prohibidos como tocados de supersticion é idolatría, protestan á la faz del mundo los jesuitas de Europa, por sí y á nombre de sus hermanos residentes en la China, por quienes se hallan autorizados al efecto, que á pesar de cuantos males puedan sobrevenir á la cristiandad en dicho imperio, obedecerán voluntaria y gustosamente, sin la menor tergiversacion á la decision pontificia que recaiga, bajo del bien entendido de que lo que en este momento esponen, y lo que ántes tienen alegado para probar que dichos ritos son puramente políticos, solo lo han hecho y hacen con el buen fin de que examinadas por la Silla Apostólica las razones de ambas partes, pueda con mayor seguridad definir cuáles son lícitos, cuáles ilícitos y cuáles dignos de perpetua prohibicion.

La tercera se halla en el Epítome de las actas impresas en Pekin de 1705 y 1706, entregadas

por el general de la Compañía al Sr. Clemente XI y publicadas de su orden, en las cuales, al fóllo 17, se lee otra explicacion no ménos fuerte de los misioneros de la China, que dice: "Porque los jesuitas están íntimamente persuadidos de que con la práctica contraria no puede subsistir la mision en este imperio, por eso han disputado en defensa y conservacion de la suya, hasta que la santa Silla espida su decreto decisivo, á cuya firme é inviolable observancia se obligan, prometiendo que en obsequio de ella y de la santa Iglesia, sacrificarán sus vidas ó abandonarán la mision, segun sea la voluntad de Dios ó de su vicario en la tierra;" y á la página 112 añade: "Los jesuitas de Pekin así como hasta ahora no han temido vivir los más espuestos á los peligros, así tambien serán los primeros que por deferencia á la Silla Apostólica no rehusen ofrecerse al destierro y á la muerte."

La cuarta puede verse en el libro titulado: "Defensa de los misioneros de la Compañía de Jesus en la China," impreso en Colonia en 1701, al fóllo 548: la quinta en la obra conocida con la denominacion de "Estado presente de la Iglesia de la China," sin data ni lugar de impresion al fóllo 103; y la sexta, finalmente, en las actas memorables de 20 de Noviembre de 1704 y 25 de

Setiembre de 1610, que acreditan el procedimiento de la Compañía en cuanto llegó á entender que se la trataba, y á los misioneros de la India de inobedientes y refractarios á los decretos pontificios.

De ellas resulta que no bien llegaron á noticia de los jesuitas de Europa las imputaciones indicadas, cuando alarmadas todas las provincias, hicieron á sus procuradores en Roma el cargo especialísimo de extender á nombre de todas ellas la protesta mas pública y mas expresiva que fuera posible de la rendida, pronta y ciega obediencia de la Compañía á los mandatos de la Silla Apostólica, pasados, presentes y futuros.

En consecuencia de esto, el general, acompañado de todos sus asistentes y de los mismos padres procuradores, se arrojó á los piés del Papa, se quejó sentidamente de la negra calumnia con que se les acusaba de desobediencia á los decretos indicados, hizo la más viva, mas energética y ménos equívoca declaración de su sumisión y la de toda la Compañía á la Silla Apostólica, y aseguró á Su Santidad, de que si alguno de los suyos en cualquiera parte del mundo, hubiera sentido ó sintiese de otra manera lo que ni el mayor celo podia estorbar ni la prudencia humana prevenir entre tanta muchedumbre de súbditos, des-

de luego el general, á nombre de toda la Compañía, le reprobaba, prometia castigarle con la debida pena y protestaba tenerlo, no por hijo legítimo del cuerpo, sino por espúreo y bastardo.

Esta protesta satisfiso en tanto grado al Sr. Clemente XI, que mandó que se imprimiera y se circulase, como se verificó y puede verse literal en el tomo sexto, fólío 398 de las célebres memorias históricas del abate Platel, cuyo elogio harémos luego, en las que se insertó con el único fin de calificarla caprichosamente de superchería esuítica que nada probaba en favor de la obediencia de este cuerpo á los decretos pontificios sobre ritos de la China.

El fiscal ha tenido que dilatarse para desvanecer la parte del cargo contra la doctrina práctica de la Compañía en las regiones ultramarinas, y tuviera que hacerlo mas, si se propusiera contestar á los millares de mentiras, calumnias y tergiversaciones que sobre el particular y en ambos extremos de idolatría y desobediencia se reunieron en la obra titulada "Memorias históricas sobre los asuntos de los jesuitas con la Santa Silla," dedicada al rey fidelísimo D. José, impresa en siete tomos en 4º mayor de grueso volumen, bajo de sus auspicios en la corte de Lisboa, año de 1766, y escrita en francés por el nunca bas-